

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 240



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

En vista de las dudas consultadas á este Ministerio por algunas Diputaciones de provincia sobre la manera de practicar el reconocimiento de los quintos que se hallen en Ultramar, en las Islas Baleares, ó confinados en algun establecimiento penal, con arreglo á lo que para estos casos disponen, así el artículo 91 como el párrafo segundo del art. 127 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando deba reconocerse en las posesiones españolas de Ultramar, ó en las Islas Baleares, á un quinto que tenga en ellas su residencia y á quien haya cabido en la Península la suerte de soldado, lo participen los Gobernadores de la provincia respectiva á los mozos interesados en el sorteo á que el quinto corresponda, para que nombren, si lo tienen por conveniente, el apoderado ó apoderados que los haya de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91 de la ley.

2.º Que los Gobernadores de provincia, al pedir á este Ministerio, en virtud de reclamación de las Diputaciones, la expedición de las órdenes para que se practiquen los referidos reconocimientos, participen indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren en el acto de aquel derecho, ó que han renunciado á él los interesados respectivos.

3.º Que cuando haya de reconocerse á un quinto que se halle en un establecimiento penal, se practique este acto ante la Diputación de la provincia en que esté situado dicho establecimiento, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 110, 130 y 131 de la ley vigente de reemplazos, y previo tambien el nombramiento de apoderados, que se comunicará á este Ministerio en igual forma que expresa la regla anterior.

4.º Que los Gobernadores cuiden de trasladar con toda seguridad, ante las Diputaciones provinciales, á los quintos que se hallen confinados en los establecimientos penales y deban ser reconocidos, devolviéndolos con iguales precauciones á los mismos establecimientos de que procedan, una vez practicado aquel acto.

5.º Que las Diputaciones provinciales hagan extender y remitir á este Ministerio las certificaciones correspondientes, en que se hagan constar el resultado de los reconocimientos á que alude la regla 3.ª y la resolución que las mismas corporaciones adopten en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1856.—LUXÁN.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), accediendo á una petición de D. José M. de Goizueta, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para hacer los estudios de un ferrocarril desde Ecija á Palma del Río; en el supuesto de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión de dicha línea, ni á indemnización de los gastos que le ocasionen su estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1856.—LUXÁN.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Aurora, de la primera division, en la noche de 23 del mes anterior, y sobre los lagos del rio Guadiana, apresó una cañuchua con siete bultos de tabaco.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: En medio de los desórdenes de que ha sido teatro la pacífica Castilla, cuando la capital, Bioseco, Benavente y otros pueblos que están en inmediato contacto con esta ciudad han ofrecido cuantos ejemplos de desolación y de ruina, Toro, merced á la actividad enérgica de sus Autoridades y á la franca y leal cooperación de la Milicia Nacional y Guardia civil, ha visto sucesos tan fúnebres acontecimientos sin que una sola voz se haya alzado para alterar la tranquilidad pública no obstante la inmensa concurrencia de forasteros en la pasada feria de San Pedro. Esta situación felizmente conservada, y que relegando en otros muchos pueblos ha impedido la reproducción de aquellos actos de vandalismo, ofrece á este Ilustre Ayuntamiento las mayores garantías del porvenir por los seguros elementos de orden con que cuenta; y aunque ellos son en verdad bien insigníficos de que se halla revestido el Gobierno de V. M., este Municipio se considera en el deber de ofrecerlos á V. M., así como tambien su decidida cooperación si la consiguiera necesaria para sostener el orden, que es la base de la prosperidad nacional.

Dígnese V. M. admitir la expresion de estos sentimientos de lealtad del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Toro, en ella y su Sala capitular á 2 de Julio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Fernandez Lecano.—Manuel Zorrilla.—Juan Antonio Hidalgo.—Gerónimo Sevillano.—Valentín Sanabria.—Román de la Higuera Barjobero.—Manuel Rodriguez del Castillo.—Isidro Cuadrillero.—Angel Fernandez Pino.—Isidoro Rodriguez Lorenzo.—Juan Roldan.—Tomas Medina.—Wenceslao Rodriguez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Fernando, en unión de la 2.ª compañía de tiradores del 4.º batallón de la benemérita Milicia Nacional de la provincia de Madrid, que es la de dicho Sitio, y la seccion de caballería de la misma benemérita y nacional institucion en este patriótico vecindario, profundamente afectados por las punibles y desagradables escenas de que ha sido teatro la pacífica y feraz Castilla la Vieja en contra de la siempre respetable propiedad y orden público, deseando dar á V. M. una prueba del amor que profesan á su Real persona, se valen de la excitacion que el digno Gobernador de la provincia les ha hecho, como á todos los de la misma, para que conserven el orden público, sin el que nada es posible, para por el conducto de dicha activa Autoridad, dirigir á V. M. su humilde voz

por medio de esta manifestacion, exponiéndola su sentimiento por tan deplorables escenas, que quisieron no recordar, pues aunque nunca podrán manchar la historia de este país, siempre son santas por los que acatan tan caros objetos: al mismo tiempo, Señora, aprovechan esta ocasion para asegurarla el menor temor de que por un momento pueda en este Real Sitio turbarse la tranquilidad pública y ofrecer á V. M. y al Gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria, su más franco y leal apoyo para sostener, de cualquier modo que fuere necesario las instituciones vigentes, el Trono de V. M., la propiedad y el orden público. Sirvase V. M. acoger benévola esta manifestacion genuina de los sentimientos que animan á los que tienen el honor de dirigirla y hacen fervientes votos por que el reinado de V. M. sea tan duradero como fecundo en prosperidad para esta nacion, que tan digna es de ser feliz.

San Fernando 4.º de Julio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan Bautista Hernandez.—Pedro Espinosa.—Francisco de Paula Rada.—Gregorio Avilés.—Pío Fernandez.—Narciso Hebrar.—Juan Manuel de Itarero.—Santiago Cifuentes.—Juan del Hoyo.

S. M. ha visto con la mayor satisfaccion las exposiciones precedentes, y penetrada de los nobles sentimientos de lealtad y patriotismo que distinguen á los Ayuntamientos constitucionales del Real Sitio de San Fernando y de Toro, ha tenido á bien mandar que se les den las gracias en su Real nombre.

EXPOSICION AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO.

EXCMO. SR.: Cuando la nacion española empezaba á sentir los saludables efectos de su prosperidad, desarrollada á beneficio de muy sabias y meditadas disposiciones, y cuando hasta las capitales extranjeras venian en ayuda del público bienestar, las leales y patrióticas voluntades acaban de sufrir un sacudimiento espantoso, una horrible ensañanza con los bárbaros atentados que en Valladolid, Palencia y otras comarcas tranquilas comeciera una turba de bandidos, escoria y afrenta de la sociedad, grave es la intensidad del mal causado, desgarrada la historia de sucesos que preparará el genio del exterminio y la destrucción de los pueblos, con los derechos de la civilización ultrajada y poderosos los elementos con que cuenta el Gobierno de S. M. para que enérgica y severamente se castiguen esos desmanes, baldón del siglo en que vivimos y aunaga leccion para el porvenir.

La Diputación provincial de Burgos lamenta profundamente que en esta ciudad, sin conciencia y sin ley hayan profanado los más santos y respetables derechos del ciudadano, trebolando la negra ensaña del saqueo y el incendio; pero la Diputación de la antequísima cabeza de Castilla no puede dispensarse hoy de ofrecer al Gobierno de S. M. todo el apoyo que de la fuerza eficaz auxilio de la Milicia Nacional, al desolante grito de: «¡abajo la propiedad!» que escarmenten los ricos, causa la mayor alarma en la nacion, amenazando destruirla en sus cimientos.

Desde luego, Excmo. Sr., se descubre la malhadada intencion de aquella horda de malhechores, fruto acaso de los gérmenes de corrupcion que desgraciadamente sembrará en nuestro envidiado suelo el mal ejemplo de estas Administraciones corrompidas y corruptoras.

Esta Corporacion, que se gloria de hallarse al frente de una de las provincias más liberales de España, y en la mayor armonia con sus Autoridades superiores, cuenta con el decidido apoyo de la Milicia Nacional, baluarte inexpugnable del orden y de la libertad, cuando está dispuesta, cual la de esta provincia, á hacer todos los sacrificios imaginables, cuando se trata de defender los sagrados derechos del ciudadano honrado.

En esta atencion, al ofrecer este cuerpo popular su más eficaz y decidido apoyo al Gobierno de S. M., se expresa á V. M. en armonia con la ilustracion y principios del siglo, con las necesidades del país, y cuyas tendencias se encaminan á afianzar, de una manera estable, la tranquilidad, la seguridad de las personas y el respeto á la propiedad é intereses de todos los ciudadanos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 1.º de Julio de 1856.—EXCMO. SR.—El Presidente, Santiago Picó.—El Diputado, José Teuna.—P. A. de S. E., José María Carreón.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Diputación provincial de Jaen al Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: Los criminales y lamentables acontecimientos de que han sido teatro Valladolid y otras poblaciones de Castilla el día 22 de Junio anterior, han llenado de dolor y de profunda indignacion á los individuos de este cuerpo central que suscriben. Actos de vandalismo tan horribles, atentados cuya inaudita gravedad carece de ejemplo en los anales de esta nacion magnánima, han producido en el ánimo de todos los hombres honrados una dolorosa sensacion á la vez que el vehemente deseo de que sus fautores y cómplices sufran el merecido castigo á que se han hecho acreedores. Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos de esta Diputación provincial, y los que dan lugar á sus representados, cuyas aspiraciones en tan supremos momentos se lisonjan de interpretar fielmente; porque en la liberal y sen-

sata provincia de Jaen, esos actos, mengua de nuestra civilizacion, sangrienta página que una mano leve ha querido manchar la brillante historia del pueblo español, no podian producir más que un unánime é inmenso grito de reproche y de indignacion.

Cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, la Diputación provincial de Jaen ofrece al Gobierno de S. M. la Reina su leal y sincero apoyo, su franca y resuelta cooperacion, para sostener el orden público, la libertad conquistada con tantos sacrificios y todos los sagrados intereses que descansa el edificio social seriamente amenazado por los eternos enemigos de nuestra regeneracion y ventura. El carácter disolvente de esos acontecimientos, los principios delictivos que revelan, y más que todo lo injustificable de las causas que han servido de pretexto para producirlos, son seguramente motivos que deben llamar la atencion del Gobierno de S. M., porque indican de un modo ostensible que acaso sean el amargo fruto de acendradas y pacíficas indignaciones, al disolvente grito de: «¡abajo la propiedad!» que escarmenten los ricos, causa la mayor alarma en la nacion, amenazando destruirla en sus cimientos.

Desde luego, Excmo. Sr., se descubre la malhadada intencion de aquella horda de malhechores, fruto acaso de los gérmenes de corrupcion que desgraciadamente sembrará en nuestro envidiado suelo el mal ejemplo de estas Administraciones corrompidas y corruptoras.

Esta Corporacion, que se gloria de hallarse al frente de una de las provincias más liberales de España, y en la mayor armonia con sus Autoridades superiores, cuenta con el decidido apoyo de la Milicia Nacional, baluarte inexpugnable del orden y de la libertad, cuando está dispuesta, cual la de esta provincia, á hacer todos los sacrificios imaginables, cuando se trata de defender los sagrados derechos del ciudadano honrado.

En esta atencion, al ofrecer este cuerpo popular su más eficaz y decidido apoyo al Gobierno de S. M., se expresa á V. M. en armonia con la ilustracion y principios del siglo, con las necesidades del país, y cuyas tendencias se encaminan á afianzar, de una manera estable, la tranquilidad, la seguridad de las personas y el respeto á la propiedad é intereses de todos los ciudadanos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 1.º de Julio de 1856.—EXCMO. SR.—El Presidente, Santiago Picó.—El Diputado, José Teuna.—P. A. de S. E., José María Carreón.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de Salamanca cumple hoy con un deber sagrado al ofrecer su más firme adhesion al Gobierno de S. M. para la conservacion del orden y defensa de las libertades. Las Castillas, de proverbial cordura y sensatez, derraman hoy lágrimas de dolor por que acaban de ver cubrirse de luto su hermoso horizonte; pero la Municipalidad de Salamanca, al dirigirse á V. E., con grata satisfaccion puede asegurarle del buen espíritu que animando al ofrecer sus votos que fueron sabidos por esta ciudad, siempre liberal y siempre heroica, los horribles desastres de que fueron testigos Valladolid y Palencia, y que ponen dolor en el corazon de nuestra patria, comisiones numerosas del pueblo y de la Milicia Nacional se prestaron ofreciéndola su más decidido apoyo é interesándose vivamente por que el Gobierno de S. M. conciera sus deseos.

Si, Excmo. Sr., nuestro es el corazon de todos los liberales, porque en V. E. la garantía más estable de que no peligraran en sus manos las instituciones que con su sangre ha rescatado el pueblo; y si algunos incautos pudieron lanzarse á la más criminal empresa que regis-

tran nuestros anales; si obcecados acaso por el oro con que mano fraticida les brindara, llevaran el exterminio por nuestro suelo, del uno al otro lado de la Península se oyó en el instante el grito de execracion con que la sociedad herida en su seno los maldijo. Tambien Salamanca levantó entonces su voz en favor de la familia y de la propiedad que viera maltratada; tambien se animó con espíritu de indignacion contra los sicarios é incendiarios, porque nunca ha desmentido el nombre europeo que alcanzaron sus glorias y sus virtudes.

El Ayuntamiento de Salamanca, fiel y autorizado intérprete de los sentimientos que animan á la Milicia Nacional y á todo el vecindario, no vacila en ofrecer al Gobierno de S. M. toda cuanto cooperacion quepa en sus fuerzas y atribuciones para sostener las instituciones políticas, el orden público y el Trono constitucional de Doña Isabel II. Tales han sido siempre los deseos de la antigua y leal ciudad de Salamanca: el Ayuntamiento se algunos malvados intentasen cometer (lo que no tiene) cualquier género de excesos, serian pronta y ejemplarmente reprimidos por las Autoridades con el auxilio de la Milicia ciudadana.

Acója V. E. esta sincera manifestacion de la Municipalidad de Salamanca, y órgano fiel de nuestros sentimientos influya por que leguen á oidos de S. M. y de su Gobierno tan dignamente prestado por V. E.

Casas Constitucionales de Salamanca á 4 de Julio de 1856.—EXCMO. SR.—Manuel Sanchez Monge.—Ignacio Corcho.—Manuel Martin de Mateos.—Francisco Garcia Perez.—Sindico primero, José Bonilla Ruiz.—Manuel Pinedos.—Lino Sanchez.—Juan Manuel Hernandez de Agüa.—José Moreno y Vicario.—Alcaldes Hortal.—Francisco Garcia.—Juan Velasco, Secretario.

S. M. ha visto con el mayor agrado las exposiciones que con motivo de los lamentables sucesos de Valladolid y otros puntos de Castilla han dirigido las Diputaciones provinciales de Burgos, Jaen y Gerona, y el Ayuntamiento constitucional de Salamanca; y penetrada de los nobles sentimientos de lealtad, patriotismo y amor al orden que las distinguen, y de la sinceridad de los ofrecimientos que hacen para su conservacion, ha tenido á bien mandar que se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones expuestas.

RECTIFICACION.

«En la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de Junio último, y comunicada por la Direccion general de Aduanas á las Administraciones del ramo en 30 del propio mes, que apareció inserta en la Gaceta del día 3 del actual, núm. 1.277, se citó erróneamente el art. 289 de la instruccion vigente de Aduanas, en vez del 284 que es el que corresponde adiconarse»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Mayo de 1856.

Estado circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854, y el Real decreto de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta de la Deuda pública, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del expresado mes de Mayo.

Table with columns: Provincia de Oviedo, Carreño, Reales vellon, D. Juan del Busto Valdés, Logresana, D. Juan Muñoz Hovia, Total.

Madrid 9 de Junio de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º V.º.—El Director general, P. A., Adaro.

MES DE MARZO DE 1856.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado demostrativo de los cargos por correspondencia que en todos conceptos se han recibido en las Administraciones principales y subalternas del reino durante el referido mes.

Large table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, AUMENTOS, NACIDAS, FRANQUEO, Ingresos, Cargo por reparos, Carga por correspondencia, Idem por encajas, BAJAS ACORDADAS, Total baja, Valor resultante, Cartas sobrantes, Líquido producido.

SELLOS VENDIDOS.

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Rows include De dos cuartos, De cuatro idem, De un real, De dos idem, and Totales.

Table with columns: CLASES, Número. Rows include De media onza, De una idem, De cuatro idem, De una libra, and Total.

RESUMEN.

Rs. vn. céntis.

Summary table with columns: Descripción, Valor. Rows include Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidas, and Franqueo.

Table with columns: Descripción, Valor. Rows include Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos por reparos a cuentas, Id. por correspondencia de Canarias, Id. por nacidos en id., Total valor, Total baja, Valor resultante, Bajas de cartas sobrantes del reino y Ultramar, Líquido producido, Total importe de correspondencia y sellos.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

Alava.

- D. Manuel José Urrungoechea. D. Fermín Viqueandi. D. Santiago Ugarte. D. Antonio Urbistondo. D. José Antonio Verastegui. D. Valentín Verastegui. D. Marcelino Vizcaya.

Avila.

D. Gregorio Zazo.

Barcelona.

- D. Antonio Tarrés. Doña Francisca Vila. D. Antonio Vila. Doña María Vives y Roselló. Doña Teresa Tasto y Perchas. D. Joaquín y Doña Manuela Virgili. Doña María Salvadora Verge. Doña Antonia Vilanova. Doña Concepción Verdagué. D. Antonio Soleta. D. Bernardo Santos.

Castellón.

Doña María Brios. Doña Paula Viola.

Cuenca.

- Doña María Santos y Antolina Carralero. D. Pedro Rojo. Doña Pilar Juana y María de la Paz Seoane. D. Félix Vives. Doña Petra Segura y Lorrente. D. Mateo Tamayo. D. Antonio y Ramon Villora. D. Francisco Zazo. Doña María Cuesta. D. Pascual Zavala. Doña Josefa Salvadora de la Peña y Rebollan. D. Marcos Valera. D. Miguel Evaristo Valero.

Gerona.

- D. Agustín Serras. D. Baltasar de Turá. D. Rafael Rexach. D. Joaquín Vallsper. D. José Rodón. D. Francisco Vila. D. José Serra. D. Ignacio de Z. font. D. Miguel Siqués. Doña María y Doña Concepción Torrens. D. Ramon Sola. Doña Manuela Vilar. D. Francisco Soler. D. Fermín Roguet y otra. D. Andrés Subeyas. D. Antonio Vilella. D. José de Jorral. D. Mateo Vila.

Guadalajara.

D. Ignacio Tercero.

Jaeen.

- Doña Felicianita del Carmen Rodríguez. Doña María de la Capilla Torres. Doña Josefa de Santa Ana Ruivigo. Doña Antonia Trinidad. Doña Lucía Ramos. Doña María de los Remedios Torres. Doña Antonia Rivilla. Doña Antonia Trinidad. Doña Ana María Rodríguez. Doña Antonia Trinidad Vidma. Doña Leonor Sanchez. Doña María Dolores Barrios.

Logroño.

D. José Sanz.

Lugo.

D. Miguel Rodríguez.

Madrid.

- Doña María Sandri. D. Bernardo Rodríguez. Doña María Ramon Sanz. D. Isaac Rodríguez. Doña Juan Zaragoza y Godínez. Doña Catalina Fleuriot y Parinuet. Doña Isabel Margarita Rosa. Doña Carmen Rubio. Doña Matilde Roman. Doña Lucía Rodríguez. Doña Clara Sorra. Doña María del Carmen Casilda Sobrado. Doña Victoria Segundo Pocatales. D. José Suez Díez. Doña Josefa Solís y Cueros. Doña Ángela Tejada. Doña María de los Dolores Taboada. Doña Regina Vazquez. Doña María Antonia Sarachaga. D. Francisco Sanjuan. D. Pascual y Atanasio Salazar. D. José Radon. Doña Rita Torres. D. José Todocilla. Doña Francisca Tirado. D. Francisco Magdalena. Doña María de los Dolores Vazquez. D. Ramon Rodríguez Zambrano. Doña María de los Dolores Vazquez. D. Juan Romo y Gamboa. Doña María del Pilar Vega. D. Juan Sagrisa. D. José Vazquez. D. Vicente Serrano. Doña Antonia Sanchez Aguado. Doña Josefa Romeral. D. Miguel Bielsa. Doña Rita Vassallo. D. Eduardo Romea.

Centros de Hacienda.

D. Pedro Alvarez. D. Lucas Carranza.

Navarra.

- D. Pedro Usurrun. D. José Reigada. D. Martín José Semper. D. Manuel Sastelo. D. Carlos Zugasti. D. Bartolomé Sotelo. D. Ramon Zarranz. D. Rosendo Salgado. Sor Fermína de la Santísima Trinidad. D. Cayetano Santos. Sor María Francisca de San- to Tomás. D. Juan Toribies. Sor Agustina de Santa Catalina. D. Lorenzo Vazquez. D. Ramon de San José. D. Manuel Rodicio. Sor Catalina de San Nicolás. D. Manuel del Río. Sor Joaquina del Santísimo Sacramento. D. Juan Sandoval. Doña Juana Suarez Losada. Doña Josefa Rodríguez. D. José Torres Rodríguez. Doña Concepción Sola. D. Roque Villar.

Pontevedra.

- Doña Gregoria Rodríguez. D. Serafín de la Rúa. Doña Francisca de Paula Sebastiani. D. José Rojas. Doña Josefa Bermudez. D. Fernando Saravia. D. Tomas Rivera. D. José Suarez Vega. D. Manuel Revenga. D. Francisco San Pedro. D. Francisco Siciro.

Salamanca.

- Doña Beatriz de la Purificación Sanchez. Doña Angela Vitacarros de San Juan de la Cruz. Doña Gertrudis Rascon. Doña María Vegas. Doña Florentina Rueda. Doña Teresa de la Rosa.

- Doña Sebastiana Rodríguez. Doña Baltasara Ramos Bustos. Doña Gertrudis Rodríguez. D. Manuel Vicente. Doña Manuela Sierra. D. Alejo Zato. Doña Celestina Sierra. D. José Valle y Medina. Doña Gregoria Gaspar de Teruel. D. Manuel Ruano. Doña Ignacia Villuendas.

Segovia.

D. José Toledo.

Toledo.

D. Ceferino de Vargas Machuca.

Madrid 30 de Junio de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID. ORVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1856.' with columns for ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados centígrados, TEMPERATURA en Grados Reaumur, BAÑERA REDUCIDA A Millímetros, HORAS, and Calor máximo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la disposición 2.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 14 de Abril último se celebrará el día 30 del actual á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material por las cantidades correspondientes al presente mes. La cantidad que há de invertirse en la adquisición de los referidos valores es de 660,000 rs., distribuidos en la forma siguiente:

Table with columns: Descripción, Cantidad. Rows include para la Deuda preferente (440,000), para la no preferente (220,000), and total (660,000).

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda referida, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades. Cuando se tiene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes. En la subasta solo serán admitidas las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan. Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad. Los que deseen interesarse en estas subastas lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniéndose en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo las carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que corresponden la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con interés ó sin él. Madrid de Julio de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro.

Motelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á entregar el día... de... en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de (la que sea se expresará en letra) rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase {preferente / no preferente} al cam-

bio de... centavos por ciento con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

El sábado 12 del corriente, á las doce y media de la mañana, se subastará en la Escuela Normal Central de Instrucción primaria (calle Ancha de San Bernardo, número 30), la construcción de una tapia medianera entre la huera de dicho establecimiento y el monasterio de Maravillas. El pliego de condiciones se manifiesta en la Secretaría de la Escuela, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Madrid 7 de Junio de 1856.—El Secretario, César de Eguilaz.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á instancia de la sociedad minera La Esperanza, se han declarado amortizadas la acción núm. 89 y media de la del 72 que en dicha sociedad posee Doña Petra de Velasco, como heredera de su difunto esposo D. Agustín del Valle; y las señaladas con los números 40 y 66 correspondientes á D. Mauricio Mon; concediendo sin embargo á este, por vía de equidad, mediante á que la primera ha entregado las lánimas que representaban sus acciones, por que se presente á pagar los dividendos pasivos en que se halla en descubierto, reconociendo los recibos de su importe; bajo apercibimiento, de que no haciendo se le dará á efecto aquella sin dictarse otra providencia, parándole todo perjuicio. Madrid 28 de Junio de 1856.—Ignacio Palomar. 2529

De acuerdo en Junta general de los acreedores al concurso de los bienes del difunto D. Gabriel Sárdiner y Saliner, y por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano del número D. Jacinto Zapatero, se saca á pública subasta, por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, una casa situada en la calle del Molino de viento, número 9 moderno. 11 antiguo, de la manzana 459, que ha sido tasada por el arquitecto D. Francisco de Urquiza en la cantidad de 172,046 rs. vellón. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndole que el remate tendrá lugar en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso término si fuese útil, y si no en el inmediato, y que los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del que suscribe calle Mayor, núm. 106. Madrid 25 de Junio de 1856.—Jacinto Zapatero. 2530

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á todos los que bajo cualquier concepto, y especialmente por razón de cargas, tengan que ejercitar derechos contra la casa sita en esta población y su calle Real del Barquillo, números 2 antiguo, 15 y 29 modernos de la manzana 325, á fin de que dentro de dicho término se presenten á deducir el derecho que se creen asistidos á los bienes de la testamentaria de dicho D. Baltasar; apercibidos que de trascurridos sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Junio de 1856.—Basilio María de Arauna. 2533

Por el presente se cita á la persona ó personas que se creen con derecho al vínculo fundado por Francisco Carrion en 14 de Marzo de 1598 en la villa de Medina del Campo, y obtuvo Don Miguel Prast y Villalba, Baron de Sarralá, hasta el año de 1818 en que falleció, y después poseyó su hijo D. Fernando de Prast. Por defunción de este, sucesor en 1826, recayó en la Señora Doña María Raimunda de Jalpi y Prast, Baronesa de Serrallá, viuda de D. José de Jalpi, cuya existencia actual se ignora. Los interesados en la posesión del referido vínculo, y que se creen con derecho á él, pueden dirigirse á los presbíteros Don Angel Alonso ó D. Juan Domínguez, vecinos de la villa de Medina del Campo en Castilla la Vieja. 2532

D. Valerio Aran, Alcalde primero constitucional de la presente ciudad de Balaguer, y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez, de acuerdo del infrascripto mi consulente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que pretenden tener derecho á la capellanía ó beneficio laical fundado por D. Jaime Rubies, presbítero que fue de Villanueva de Avellanas, como albacea ó ejecutor de la última voluntad del Doctor D. Antonio Rubies, también presbítero que fue de la villa de Alós, en la capilla de los Santos Domingo, José y Antonio de Padua de la iglesia del expresado pueblo de Villanueva de Avellanas, bajo la invocación de los mismos, para que dentro del término de treinta días de este día acudan á deducir ante este Juzgado en méritos del expediente que pende á instancia de Domingo Rubies, vecino del mencionado pueblo de Villanueva de Avellanas, en solicitud de que se sean adjudicados todos los bienes y derechos que forman la dotación del beneficio indicado; pues pasado dicho término se procederá en su defecto á la resolución definitiva del referido expediente y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Balaguer á 25 de Junio de 1856.—Valerio Aran.—José Ceava, consulente.—Por su mandato, Antonio Escrivá. 2542

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, D. Vicente Sebastián García, y Escribanía numeraria del Licenciado Seco de Cáceres, se venden en público remate, para pago á un acreedor, en la audiencia de dicho distrito el día 5 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, cierto número de muebles usados, una ana; uelería de pino pintada de color azul con seis huecos y sus correspondientes vidrieras, también usada, y diferentes efectos de hojalatería nuevos, todo lo que se halla de manifiesto en casa del depositario D. Juan Antonio Mata, que vive calle de Luciente, núm. 11, cuarto segundo, pudiendo las personas que traten de interesarse acudir á la escribanía citada, en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, en la que, de once á dos de su tarde, serán enterados de los precios dados en tasación. Madrid 29 de Junio de 1856.—Vicente Sebastián García.—Licenciado Seco. 2543

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde constitucional del Juzgado de las Ventillas, dada á instancia del Procurador D. José Fernandez Moreno, apoderado de la sociedad minera Luz de la Mancha, se cita por primera y última vez á D. José Martínez Galasosa, D. José Grullera, Don Veremundo Aranda, D. José Villalobos, D. Francisco Marques del Olmo, Doña Concepción Escalona, Doña Camila Martínez, Doña Concepción Gil y Castaño, el Sr. Conde de Pinofel y D. Lorenzo Almaraz y á los herederos de todos respectivamente, cuyo domicilio y paradero se ignora, dueños de las acciones números 47, 48, 78, 22, 18, 31, 32, mitad de la 17, 48 y 24 de dicha sociedad, para que en el día 12 de Julio próximo, á las

doce de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal, para celebrar el juicio verbal á que están demandados por la referida sociedad sobre pago de dividendos que adeudado á la misma de las acciones referidas, pues de lo contrario se declararán amortizadas en rebeldía, según lo dispuesto en el reglamento de dicha sociedad y en la nueva ley de enjuiciamiento civil. Madrid 27 de Junio de 1856.—El Secretario, Pedro Carrasco. 2545

A virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de las Ventillas, por la escribanía del número del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, y para llevar á efecto primera ejecución, se saca á pública subasta ante el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, y el que antes se designa, el día 22 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, las fincas rústicas, sitas en aquel término, que con sus respectivos valores á continuación se expresan: Una tierra, en término de la villa de Navalcarnero, de caber cuatro fanegas, celemin y medio, donde dice la iglesia vieja de Zavelua, linda Calixto Rodríguez, Manuel Gomez Cantarote y Juan Bermejo, tasada cada fanega á 180 rs., 740. Otra en id., al camino del Molino, de caber tres fanegas y cuatro celemines, linda con fincas de Juan Antonio Milla y Juan Sanchez Maton, tasada cada fanega á 400 rs., 1,338. Otra en id., de tres fanegas y tres celemines donde dicen el Visillo, linda al camino, Manuel Garcia Briones y Gregoria Barrio, tasada cada fanega á 100 rs., 325. Otra en id., de caber tres fanegas y tres celemines, que antes fue tempanal, á la casa de San Roque, linda Manuel Garcia Briones y Aquilino Gutiérrez, tasada cada fanega á 70 rs., 237. Otra en dicho término, de dos fanegas y cuartilla, que antes fue tempanal, al carril de Mancieguro, linda Pedro Rodriguez Colomo y D. Dionisio Valdés, tasada cada fanega á 250 rs., 563. Total de las fincas, 3,193.

Las personas que quisieran hacer postura, pueden comparecer en cualquiera de ámbos juzgados el día y hora señalados, que las que hicieren serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de su tasación. Madrid 17 de Junio de 1856.—Vicente Sebastián García.—Licenciado, Seco. 2549

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á todos los que bajo cualquier concepto, y especialmente por razón de cargas, tengan que ejercitar derechos contra la casa sita en esta población y su calle Real del Barquillo, números 2 antiguo, 15 y 29 modernos de la manzana 325, á fin de que dentro de dicho término se presenten á deducir el derecho que se creen asistidos. Madrid 27 de Junio de 1856.—Basilio María de Arauna. 2552

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia de las Ventillas de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma, Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de diez días á todas las personas que tuvieren hechas retenciones en la habilitación de las clases pasivas que tuvo á su cargo D. Baltasar Gonzalez en los años 1838 al de 1846 inclusive, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten á deducir el derecho que se creen asistidos á los bienes de la testamentaria de dicho D. Baltasar; apercibidos que de trascurridos sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Junio de 1856.—Basilio María de Arauna. 2553

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta capital, referendada del Escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se ha señalado el día 11 de Julio á la hora de las doce en la audiencia de dicho señor para el remate de tres octavas partes de un sexto de casa sin número, sita en el Real Sitio del Escorial y su calle del Calvario, manzana 25, la que comprende de sitio 9,728 pies, y ha sido tasada toda ella por el maestro alarife D. Nicolas de Castro, en la cantidad de 40,000 rs. á rebajar cargas. Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicha parte de casa podrán acudir el día y hora señalados á hacer las proposiciones que gusten, y antes en la Escribanía citada, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Madrid 27 de Junio de 1856.—Marin. 2554

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Suez de Quejana, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Masgosa, se cita, llama y emplaza á Eugenio Marigomez, administrador judicial que ha sido de la casa-parador titulado del Gas, sito en las afueras de la puerta de Toledo, que perteneció á la testamentaria de Doña Gregoria Villanueva, para que dentro del término de nuevo días, contados desde el en que se inserte este anuncio, comparezcan en la audiencia de S. S. que la tiene en las afueras de la Puerta de Atocha, primera casa del paso de las Delicias, á rendir las cuentas del referido cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Junio de 1856.—Marin. 2556

D. Ignacio de Ibero, Alcalde de esta villa de Azpetitia, con funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma. Hago saber que en este Juzgado y oficio del Escribano autorizar, se ha presentado un recurso en nombre de D. Luis María de Argaya, vecino de la villa de Segura, reclamando la adjudicación de los bienes tocantes á la capellanía fundada por Ana Antonia Iparraguirre, vecina que fue de la villa de Segura, por su testamento otorgado ante Nicolas Vicente de Aramburu, Escribano numeral que fue de la misma; y en su vista por auto de 23 del presente mes, he ordenado se haga la publicación debida en la Gaceta oficial de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y en su consecuencia llamo y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes de dicha capellanía, se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial á deducir y alegar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpetitia á 25 de Junio de 1856.—Ignacio de Ibero.—Por su mandato, José Ignacio de Aguirrezabalaga. 2559

El Licenciado D. Ignacio de Ibero, Alcalde de esta Villa de Azpetitia, con funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma. Hago saber que en este Juzgado y oficio del Escribano autorizar, se ha presentado un recurso en nombre de Doña Valentina Aguirre, viuda de D. Martin Antonio Argaya, vecina del Concejo de Lazcano, en el que haciendo mérito de la capellanía ó memoria de 200 ducados de principal y diez de rédito al año, fundada en la parroquia de la villa de Cerain por D. Pedro Echeverría en 7 de Noviembre de 1618, y 15 ducados de renta anual, agregados á la misma por Ignacio Guerrero, reclama como pariente mas inmediato, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1842 de adjudicación. En su vista, por auto de 23 del presente mes, he ordenado se haga la publicación debida en la Gaceta oficial de Madrid, y en el Boletín oficial de esta provincia, y en

su consecuencia llamo y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes de dicha capellanía, se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial á deducir y alegar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpetitia á 25 de Junio de 1856.—Ignacio de Ibero.—Por su mandato, José Ignacio de Aguirrezabalaga. 2551

D. Francisco de Ripa, caballero Comandador de la Real Orden americana, Juez de primera instancia del distrito de San Juan y del especial de Rentas de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creen con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad por Doña Juana y Doña Ana Aleman, hermanas, vecinas que fueron de la misma, cuya propiedad ha reclamado el Procurador de estos Juzgados D. Gerónimo Conesa, en nombre y con poder de Doña Ascension Sanchez y Alarcon, viuda, también de este domicilio, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal, por la Escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se creen asistidos, con apercibimiento de que, espirado aquel sin haberlo efectuado, se continuarán los autos por sus trámites ordinarios, y las providencias que se dictasen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Murcia á 13 de Junio de 1856.—Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S., Miguel Cano. 2557

D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) Ac. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de esto en la Gaceta de Madrid á D. Pedro Bernardo de Aguilar y Doña Paula Benavides, sus herederos y sucesores y donas personas que se consideren con derecho al capital de un censo de 500 ducados de principal en favor de los antedichos, que se dice gravada una hacienda de una nombrada de Pasamonte al término de Jilca, término de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á hacerlo constar y exponer lo que les convenga en la demanda entablada por parte del Excmo Sr. D. Juan de Sevilla y Pozo, sobre que se declare libre la mencionada hacienda del explicado censo apercibido que en su defecto, sin mas citarse, se procederá á lo que haya lugar. Dado en Málaga á 23 de Junio de 1856.—Victor de Salinas.—Por mandato de S. S., José María García. 2558

D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por S. M. la Reina Constitucional (Q. D. G.) Ac. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á todas las personas que se creen con derecho á la hipoteca de saneamiento constituida por Doña María Josefa Paez, viuda, de esta vecindad, con una heredad de villa nombrada de San Antonio en el pago de Galicia de este término á favor de D. Francisco de Isla, en la venta que le hizo de una heredad de villa con su casa lagar, casijas y viga, compuesta de 18 obradas en el partido de Fuenfrías, arroyo de las Bacas, de este término, según escritura celebrada ante D. Juan Rivera, Escribano que fue de este número en 16 de Septiembre de 1796, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á hacerlo constar en expediente que se sigue sobre cancelación de la citada hipoteca; apercibido que en su defecto, sin más citarse, se procederá á lo que haya lugar. Dado en Málaga á 30 de Junio de 1856.—Victor de Salinas.—Por mandato de S. S., José María García. 2559

Por sentencia del Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde Constitucional del Juzgado de paz de las Ventillas, dictada en este día en expediente de juicio verbal celebrada en rebeldía á instancia de D. Félix Bazan, representante de la sociedad minera Bien Venida contra D. Ignacio Eguiluz, cuyo paradero y domicilio se ignora, se ha declarado caducada la acción número 119 que esta tienda, poseyendo en referida sociedad, por falta de pago de dividendos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de la misma. Y para que llegue á noticia del interesado se hace público por medio del presente. Madrid 26 de Junio de 1856.—El Secretario, Pedro Carrasco. 2560

D. Medardo Vergara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes y rentas del beneficio eclesiástico, perpetuo, simple y de patronato laical, fundado en la iglesia del lugar de Eixaders, bajo la invocación de San Agustín, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezcan á deducir en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, como así lo he acordado en el expediente promovido en este Juzgado por Ramon Roig y Vidal, vecino del indicado lugar de Eixaders, para que se le adjudiquen los bienes y rentas de dicho beneficio. Dado en Lérida á 6 de Junio de 1856.—Medardo Vergara.—Por mandato de S. S., Mariano Arnaldo. 2561

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creen con derecho á la adjudicación de los bienes que constituyen las capellanías-patronos laicales familiares fundadas por Doña Inés Bobadilla en la parroquia de Ntra. Sra. la Antigua de esta capital, y por Doña Salvadora Gomez de Espinosa, ó su comarista el Dr. D. Juan Bribea Bobadilla, en el oratorio de San Felipe Nari de la misma, vacantes por la muerte del presbítero D. Francisco de Borja Buenaventura Malluquiza, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que se creen asistidos; en la inteligencia de que, trascurridos sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 20 de Junio de 1856.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por mandato de S. S., Simon de Moneo. 2563

D. Ignacio de Ibero, Alcalde de esta villa de Azpetitia, con funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma. Hago saber que en este Juzgado y por oficio del que autoriza se ha presentado un recurso en nombre del Licenciado D. Remigio de Arizpe, vecino de esta misma villa, solicitando que sea arreglado á la ley de 19 de Agosto de 1841, declarada en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero de 1855, se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Juan Bautista Ormaechea en la iglesia parroquia de la Universidad de Regil el 22 de Marzo de 1480. En su vista, por auto de este día he mandado que se llame y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes de la citada capellanía, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, en la Gaceta oficial, comparezcan á deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpetitia á 26 de Junio de 1856.—Ignacio de Ibero.—Por su mandato, José Ignacio Aguirrezabalaga. 2568

D. Ignacio de Ibero, Alcalde de esta villa de Azpetilla, con funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma. Hago saber que en este Juzgado, y por oficio del que autoriza, se ha presentado un recurso en nombre del licenciado D. Remigio de Arizpe, vecino de esta misma villa, solicitando que con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1841, declarada en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero de 1853, se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el licenciado D. Juan de Orquiza en la iglesia parroquial de la Universidad de Regal el 27 de Diciembre de 1689. En su vista, por auto de este día, he mandado que se llame y comparezca á los que se crean con derecho á los bienes de la dicha capellanía, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpetilla á 26 de Junio de 1856.—Ignacio de Ibero.— Por su mandado, José Ignacio de Aguirrezabálaga. 2387

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Continúa el dictamen de la comisión de información parlamentaria sobre ciertos actos de que puela ser responsable Doña María Cristina de Borbon.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redícese el primero á que ha interpedido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administración de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las excelsas pupilas por su angusta Madre, según esta misma lo manifestó, lo estaban también los bienes de la Real Casa y Patrimonio; y ya que las Cortes que debían suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podían administrarse legalmente por quien residía en país extranjero. ¿Qué se quería, españoles, por los desacertados consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situación la libre administración de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis...

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo así, se dice, que no se le reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaución que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el tribunal supremo de justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administración de la Casa y Real Patrimonio, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre ántes ni después de su marcha á país extranjero.

Así se vió que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precavatorio. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervención alguna en la tutela, que cuando fué reclamada por otra persona augusta de la familia Real, después de oír al primer Tribunal de la nación, remitió íntacta la cuestión á las Cortes sin manifestar opinión sobre el particular, por conceptuarla de la exclusiva inspección de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideración dicha cuestión, tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Ceder decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é incorrectos cargos que se pretenden dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos; tan manifestadas las contradicciones, y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convence desde luego que se han buscado como un pretexto para desconocer la soberanía de la nación y la autoridad de las Cortes que la representan, para provocar ominosas disensiones, y para volver por este medio á los años que pasaron.

La nación que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitución, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria; de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la Ley fundamental del Estado, la autoridad de las Cortes y sus propias atribuciones, torbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incansable constancia y entregados á disposición de los tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los cenagos de los intrigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas, llenando de luto y desolación á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitución: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno, con el apoyo de las leyes, del valiente ejército, Milicia Nacional y la opinión pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria.—Madrid 2 de Agosto de 1841.—El Duque de la Victoria.—Antonio Gonzalez.

NUM. 36.

Carta de D. Diego Leon al General Espartero, reconocida por el mismo en la causa que se le formó.

Sr. D. Baldomero Espartero.—Muy Sr. mio: Habíendome mandado S. M. la Reina Gobernadora del reino Doña María Cristina de Borbon que restablezca su autoridad usurpada y hollada á consecuencia de sucesos que por consideración hácia V. me abstendré de calificar; y como el honor y el deber no me permiten permanecer sordo á la voz de la angusta Princesa, en cuyo nombre y bajo cuyo Gobierno, ayudados por la nación, hemos dado fin á la terrible lucha de los seis años, para que no desconozca V. el móvil que me llama á desmenuzarse una espada que siempre empleé en servicio de mi Reina y de mi patria, y no en el de banderías ni privadas ambiciones, le noticio que es obediencia de las órdenes de S. M. y para bien del reino, he debido comunicar á todos los jefes de los cuerpos del ejército que S. M., hallándose resuelta á recuperar el ejercicio de su autoridad, me previene llame al ejército bajo su bandera, la bandera de la lealtad castellana, y lo aperciba y disponga á cumplir las órdenes que en su Real nombre estoy encargado de hacerle saber.—En consecuencia las leales Provincias Vascongadas y el reino de Navarra con todas las tropas que la guarnecen, á cuya cabeza se halla el general D. Leopoldo O'Donnell, se han declarado en favor del restablecimiento de la legítima autoridad de la Reina; y como los jefes de los cuerpos que ocupan las demás provincias del reino han oído igualmente la voz del deber y del honor, y se hallan dispuestos á seguir la bandera de la lealtad, el movimiento del Norte va á ser secundado por el del Mediodía y del Este, y el Gobierno salido de la revolución de Setiembre palpará bien pronto el desengaño de haber desconocido los sentimientos de fidelidad á sus Reyes y á las leyes patrias que animan al ejército y al pueblo español. Como esta situación va necesariamente á ponerme en pugna con el poder de hecho que V. está ejerciendo, antes que la suerte de las armas decida una contienda que la justicia de la Providencia tiene ya decretada, habla en mi el recuerdo de que hemos sido amigos y compañeros, y desearía evitar á V. el conflicto en que va á verse, á la historia un ejemplo de triste severidad, y al país

el nuevo derramamiento de sangre española.—Consulte V. su corazón, y oiga á su conciencia antes de empeñar una lucha en la que el derecho no está de parte de la causa á cuya cabeza se halla V. colocado. Deseo que ese puesto que la rebelión le ofreció, y que una equivocada noción de lo que falsamente creyó sin duda exigir el interés público, pudo solo hacerle aceptar, y yo contaré todavía como un día feliz aquel en que recibiendo en nombre de S. M. la dejación de la autoridad revolucionaria que V. ejerce, pueda hacer presente á la Reina que en algo ha contribuido V. á reparar el mal que había causado.—Reciba V. con esta la última prueba de la amistad que nos ha unido, y la expresión de mi deseo de encontrar todavía en V. los sentimientos de un buen español, que son los que animan constantemente á su sientio S. S. Q. B. S. M.—Diego Leon.

NUMERO 37.

En una comunicación dirigida desde París con fecha 10 de Octubre de 1841, por el Sr. D. Salustiano de Olózaga al Capitán general de las Provincias Vascongadas, refiriendo una entrevista que tuvo con la ex-Regente Doña María Cristina, se dice lo siguiente:

Al presentar á S. M. las seis cartas que en la última semana la han escrito sus augustas Hijas (no dirán que los que rodean á S. M. y A. les escatiman el cumplimiento de este agradable deber), he manifestado á S. M. que tenía que someterla una gran duda, la cual en rigor debía resolverse antes de entregar la correspondencia, pero que pudiendo ser tan trascendentes las palabras que esperaba de S. M., y deseando que ningún estímulo ni violencia moral menguase en lo mas mínimo la espontaneidad de su declaración, empezaba por poner en sus manos las cartas que una Madre tierna era natural que anhelase recibir. Cuando las hubo tomado, expuse á S. M. la duda de lo que el Gobierno me había prevenido sobre esta correspondencia, si en la noche del 3 hubiera podido saber lo ocurrido en Pamplona el día anterior, y los demás sucesos que ya nos eran conocidos, la imposibilidad en que yo me hallaría de presentarme á S. M. si era cierto lo que de su Real persona y sus proyectos decían los papeles públicos en Pamplona y en algunos puntos de las Provincias Vascongadas, y la necesidad en que estaba de manifestarme la verdad de todo, para que, comunicándolo al Gobierno, pudiese este resolver qué clase de relaciones ha de tener en adelante con la ex-Reina Gobernadora. S. M. se ha dignado contestarme que es falso que haya nombrado al general O'Donnell virrey de Navarra, y capitán general de las Provincias Vascongadas, como se titula: que es falso que ni á este, ni á otro alguno haya dado ninguna autoridad, y que mal podría daria cuando S. M. no tiene ninguna: que cualquier cosa que hagan, es por cuenta de ellos. Esto lo ha repetido S. M. varias veces, añadiendo: *yo sí no, que me prueben lo contrario*, y me ha autorizado para comunicarlo al Gobierno así como los votos que hace por el bien y tranquilidad de todos los españoles.

NUM. 38.

Real decreto de 26 de Octubre de 1841, suspendiendo el pago de la asignación de la Reina Madre.

Atendiendo á justas consideraciones políticas y fundados motivos de conveniencia pública, como Regente del reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y con acuerdo del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:—Se suspenda por ahora, y hasta tanto que se adopta otra disposición legal, el pago de la asignación hecha en la ley de presupuestos á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon. Tendrásele entendido y dispondrás lo conveniente á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Vitoria 26 de Octubre de 1841.—A. D. Antonio Gonzalez, Presidente del Consejo de Ministros.

NUM. 39.

Interpelación del Sr. Ros de Olano y contestación del Sr. Ministro de la Guerra en la sesión del Congreso de 26 de Setiembre de 1846.

El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. quiere, puede reservarla para cuando la discusión esté concluida.

El Sr. ROS DE OLANO: Mi interpelación es muy breve, y creo que nada estorba á la discusión el anunciarla en este momento.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. anunciarla.

El Sr. ROS DE OLANO: La interpelación se reduce á preguntar al Sr. Ministro de la Guerra hasta qué punto el Gobierno de S. M. protege la organización de una expedición militar que actualmente se organiza en España contra el Gobierno de la República del Ecuador por el ilustre general Florez, y desearia que se me contestara en el acto á esta interpelación tan sencilla, formulada en términos tan breves, para poder votar con conciencia y acertadamente el dictamen de la comisión relativa al reemplazo del ejército. Desearia también además que el Gobierno de S. M. no retardara dar contestación á las interpeleaciones que aquí se le dirigen, porque el relegarlas cuando se va á concluir la legislatura, en mi juicio, señores, es menoscabar al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Queda anunciada la interpelación: el Sr. Ministro de la Guerra dirá si quiere contestarla ó aplazarla.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): El Gobierno de S. M., para no interrumpir el curso de esta discusión, aplaza la interpelación del Sr. Diputado; pero á su deber y decoro corresponde manifestar á la faz del Congreso que ninguna parte ni arte tiene en la expedición del general Florez.

El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ros, no hay contestación del Sr. Ministro porque dice que la aplaza; por consecuencia hasta que se trate de la interpelación, no puedo conceder la palabra conforme al Reglamento. Sirva V. S., Sr. Secretario, leer los artículos del Reglamento en que se funda mi determinación.

(Se leyeron los artículos 117 y 118.)

El Sr. ROS DE OLANO: Es que el Sr. Ministro de la Guerra ha contestado y aplazado la interpelación, sin que yo exponga los fundamentos que tengo para interpele al Sr. Ministro.

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, yo como hombre conservador y de gobierno, soy enemigo de quitar á los Gobiernos los verdaderos medios de gobernar. Por lo tanto, si el Sr. Ministro de la Guerra, respetando el artículo 118 del Reglamento, me fija el día para responder á mi interpelación, no usaré de la palabra en contra del proyecto de ley de quinta de 25,000 hombres que pienso votar afirmativamente de todas maneras. Si S. S. fija el día para responder á mi interpelación, renuncio la palabra; si no, la usaré.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): El Ministro ha dicho cuanto tiene que decir; el Sr. Diputado puede usar de su derecho.

El Sr. ROS DE OLANO: El Sr. Ministro de la Guerra dentro del Parlamento creo está sujeto al Reglamento como el Diputado que habla. El art. 118 del Reglamento dice al Sr. Ministro de la Guerra que puede aplazar la contestación, pero que debe señalar el día en que haya de contestar. En prin. ha de ser así, pido á un Sr. Secretario que se sirva leer el art. 118.

Lo leyó y decía: «Podrá hacer el anuncio de pa-

labra cuando se halle presente el Ministro del ramo, el cual contestará en el acto, ó se tomará tiempo para contestar, si el Gobierno cree ó no conveniente dar explicaciones sobre el objeto indicado, y en el día en que estará dispuesto á verificarlo.»

«Sin embargo, señores, conste que el Sr. Ministro de la Guerra quebranta el Reglamento.»

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): El Reglamento de la Guerra queda cumplido con el Reglamento; se le ha hecho una interpelación y ha aplazado su contestación.

El Sr. ROS DE OLANO: Deseo saber el día en que se me ha de contestar.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Ese es el que yo me reservo.

El Sr. ROS DE OLANO: Pido que se vuelva á leer el art. 118 del Reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): Me parece que está cumplido lo que previene el Reglamento.

El Sr. ROS DE OLANO: Yo entiendo el art. 118 de la manera siguiente: El Gobierno se puede negar á contestar; pero diciendo que contestará, debe fijar el día en que lo hará. Conste, señores, que no trato de privar al Gobierno de S. M. de los medios de gobernar, porque como hombre conservador y de gobierno lo consideraría criminal. De intento había yo diferido dirigir una interpelación al Gobierno de S. M. para cuando se discutiera el dictamen de la comisión sobre el reemplazo del ejército; de intento porque yo creía que el Gobierno de S. M. me contestaría inmediatamente; y de intento, porque se liga íntimamente con la contribución de sangre. No niego, como he dicho antes, al Gobierno de S. M. la facultad de venir á las Cortes pidiendo una contribución de sangre, no: porque sé que el ejército es el sosten de la Monarquía, el sosten de la libertad, el sosten del orden público, el sosten de la independencia nacional; pero no quiero que la sangre que se pide á los pueblos vaya á derramarse en climas extranjeros por causas que no nos pertenecen.

Señores, actualmente se está verificando en España la reunión de un cuerpo de ejército ó división; se están reuniendo tropas armadas para marchar á una de las Repúblicas de América, que antes perteneció á la Corona de España. Cuando he anunciado mi interpelación al Gobierno, ha sido porque tengo entendido y entiendo conmigo la mayor parte del público, que á los oficiales del ejército español se les dan dos años de licencia para hacer esa expedición, y á las tropas que están en nuestras filas se les conceden cuatro meses de licencia; y esto se hace á la par que se exige con premura una contribución de sangre. Y, señores, ¿es esto conveniente á nuestro país? Esta es la primera pregunta. Segunda: ¿Es esto justo en el estado en que se encuentran nuestras relaciones con las Repúblicas americanas y especialmente con la República á que me refiero? Nosotros tenemos reconocido á aquel Gobierno y no queremos que se diga que la española es la fe pública. En aquella República tenemos un encargado de negocios, tenemos infinidad de familias españolas que están ganando su sustento con el comercio y la industria, y el permitir que aquí se organice fuerza armada contra la República, sería faltar al derecho de gentes y exponer aquellas familias de compatriotas nuestros al justo furor popular.

Señores, hay además una razón de conveniencia que exponer. ¿Existe protección de nuestro Gobierno hácia la expedición que el ilustre general Florez proyecta á su país? Téngase entendido que de ser vencidos y no vencedores, nos enajenaríamos la voluntad, no solo de aquel país, sino de todas las colonias que perteneciesen á España; téngase entendido que el porvenir de nuestro comercio está fundado en que esas Repúblicas han pertenecido á España, pues ellos no olvidan que les llevamos la civilización con la conquista, y que tienen nuestra lengua, nuestras costumbres y nuestro mismo origen. Acaso lo que ahora sucede sea dirigido por un pensamiento hondamente oculto de quien mira por el porvenir de su país mas que nosotros miramos por el del nuestro.

Con la conducta que se sigue, no haremos mas que separarnos para siempre de esas Repúblicas que fueron un tiempo colonias de nuestra Corona. Señores, si lo que se dice de público existiera, si fuera un hecho que se protege la expedición del general Florez á la República del Ecuador, ¿qué le quedaria que hacer á aquella República, que no por estar distante tiene menos razón? Pues qué, como mejor derecho hemos aproximado nosotros un ejército á la frontera de Portugal, y se han comunicado órdenes al capitán general de Galicia para que si los emigrados tratasen de invadir el territorio español, repeliese la fuerza con la fuerza y los persiguiese aun dentro del mismo Portugal hasta destruirlos? ¿Y no es esta una defensa mil veces con menor motivo que la que pudiera hacer la República del Ecuador contra nosotros? Hablo de la justicia únicamente; porque no creo que estando por medio los mares, haya posibilidad de hacerlo. Señores, si tal fuera, sería la primera empresa aventurera que sin objeto, sin justicia, sin miras de ninguna clase, sin patriotismo alguno, hubieran emprendido gentes españolas. El digno general Florez lleva allí su persona, su pensamiento, y hasta su justo agravio; á la par que la nación española da de sus hijos, sin bandera, ni pensamiento, ni justicia siquiera. Nosotros conquistamos el Nuevo Mundo llevando nuestros pendones, acometiendo empresas temerarias, empresas grandes: fuimos vencedores y vencidos: vencedores cuando conquistamos, vencidos en Taupico; pero en una y otra época llevábamos nuestra bandera. Y ahora, ¿qué llevamos? Gente vergonzante y acaso descomulgada; gente que ni aun prevé los resultados; ni sabe adonde va, ni á qué va, ni si volverá. Esto es lo que me ha movido á interpele al Gobierno de S. M., y siento que no haya tenido la dignación de contestarme.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): Tengo que decir muy pocas palabras al Sr. Diputado en contestación á su discurso, porque no puedo seguirle por el campo que he recorrido.

El Gobierno de S. M. no ha concedido licencias por dos años mas que á tres personas: una al general Maroto, que va á su país; otra al general Zavala, y otra al oficial de estado mayor Bienvenga; todos de aquel país de América y que van á él, porque las leyes lo permiten, y el Ministro de la Guerra, fiel observador de las leyes, no hace mas que cumplirlas.

Tampoco sabe el Gobierno que exista dentro de la Península fuerza armada que no sea de nuestro ejército, y sería criminal y no podría presentarse á las Cortes, si consintiera que dentro de España hubiera fuerza armada que no fuese de la Reina.

El Sr. ROS DE OLANO: Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que dentro de España no hay fuerza armada que no sea del ejército. Lo comprendo así; pero dentro de España hay fuerza desarmada: en Durango hay un depósito de 300 ó 400 hombres con una organización y pensamiento militar. Que se recluten tropas, oficiales y jefes es indudable. El Sr. Ministro de la Guerra debe tener conocimiento de ello, pues al menos dará las licencias absolutas á los oficiales que dejen su país para ir á una empresa militar extranjera.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Sanz): El Ministro de la Guerra no ha extendido ni una sola licencia absoluta.

El Sr. ORENSE: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no sabe que existan esos depósitos. Pues no lee S. S. los papeles públicos? Si los lee, bastaba que estos lo hubiesen dicho, para que preguntase al jefe político de aquella provincia, que casualmente está aquí, y aun el otro día le vi hablar con S. S. Sabido es que en Durango están 4,000 hombres; y que es un subterfugio decir que no tienen armas, porque deberán recibir las el día que se embarquen. Si el Sr. Ministro de la Gobernación ha sabido que no era cierto, debió declararlo así en los papeles semi-oficiales, y aun en el periódico oficial; pero resulta, como siempre, que el Sr. Ministro no sabe las cosas que no le acomoda saber.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Pidal): ...

Relativamente al depósito de que habla S. S., creo firmemente que si le hubiese, las autoridades hubieran dado cuenta, y yo aseguro desde luego que no la han dado.

NUM. 40.

Copia del índice del expediente de la expedición del general Florez al Ecuador.—Extracto del mismo expediente.—Idem de los expedientes remitidos por el Gobierno sobre la misma expedición.

COPIA DEL INDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA Á LA EXPEDICION PROYECTADA POR EL GENERAL FLOREZ AL ECUADOR.

1.º Tres escritos autógrafos del duque de Riansares al general Florez, dos señalándole hora para que le vea en su casa, y otro recomendándole á D. Trino Quijano, y asegurando que este no estaba en ninguna de sus interioridades.

2.º Dos de D. José Antonio Muñoz al citado general Florez á fin de que le viera en su casa por necesitar hablar con él, no pudiendo pasar á la suya, y remitiéndole de orden y por cuenta de su hermano el Excmo. Sr. duque de Riansares 20,000 duros de que pide le acuse el recibo para la debida inteligencia.

3.º Dos de idem, uno al general, fecha 2 de Noviembre de 846, en que le participa que S. M. le admitirá en su residencia particular como lo había verificado con todas las personas á quienes daba audiencia después que se había trasladado á aquella, y otra fechada el 16 de Enero de 847 al teniente coronel graduado D. Baldomero Peregón, sargento mayor del estado mayor general y secretario interino del referido Florez, en la que le asegura que este su buen amigo y que como tal se halla encargado en la corte para conseguir fondos y otros objetos de la expedición.

4.º Cuatro notas del Ministro de Estado Isturiz, la primera de 12 de Agosto de 846 en la que le agradece la confianza que le había hecho de la carta que le devuelve, é invita al propio Florez para verle á las nueve de la noche del día inmediato; la segunda del 16 del mismo mes citándole para las diez de la noche en la Secretaría del despacho; la tercera de 11 de Julio acusando el recibo de otra de la misma fecha y anunciando que en toda la semana entrante esperaba darle la contestación definitiva al asunto que le tenía encomendado, y la cuarta de 17 del propio mes, en la cual le invita pase á verle en la Secretaría del despacho antes de ir á la de la Guerra.

5.º Dos cartas del Ministro de la Guerra, general Sanz: una con fecha 14 de Noviembre al Excmo. señor duque de Riansares, diciéndole que devolvía la que en la noche anterior le dió el Presidente del Consejo, y que en vista de su contenido reiteraba las seguridades de estar hechas en su Secretaría y en las inspecciones las anotaciones correspondientes de prórroga ilimitada de las licencias de que se trataba, á fin de que en ningún tiempo sufriesen perjuicio los que las disfrutaban: que en prueba de ello habían sido agraciados tres de los que las obtuvieron con motivo del régió enlace, confiréndoles el grado superior, y que esta explicación creía fuese suficiente para tranquilizar al señor general Florez, y si no que dijese. Otra del mismo á Florez de 18 de Julio rogándole esperase en su casa á las once de la noche, á la cual pasaría el Ministro para tener el gusto de saludarle.

6.º Cuatro cartas del inspector de infantería general D. Juan de la Pezuela al mismo Florez recomendando oficiales para que les admitiese en su expedición, remitiendo licencias absolutas y manifestando el grave disgusto que le había causado, y á sus buenos amigos, el embargo de los buques destinados para la misma. (Este embargo se verificó en Londres.)

7.º Siete cartas del general Urbistondo, fechadas desde 24 de Agosto hasta 23 de Noviembre, en las que le ofrece su protección para llevar á cabo la empresa, así por los antecedentes que de su persona tenía, como por la recomendación hecha para el propio objeto por el Ministro de la Guerra por conducto del coronel Buena-ya en una recomendación cierta solicitud.

8.º Dos cartas del general Pavia al nombrado Florez, fechadas en 10 de Octubre y 26 de Diciembre de 846, ofreciendo todo su apoyo y manifestando que se practicaban las diligencias convenientes para la captura de un individuo que se había fugado con algunas prendas y dinero.

9.º Tres cartas del banquero Ceriola: una fecha 1.º de Setiembre de dicho año á D. José Antonio Muñoz, en la que le remitía el borrador del contrato celebrado con el general Florez, y en vista de las notas que se le habían pasado, rogándole se lo trasmitiese. Figuran como contratistas Buchental y D. José Salamanca por valor de 1,500,000 pesos fuertes; y las otras dos cartas, una á Florez, á su secretario, en que les dice no podía hacer mas adelantos que los hechos.

10. Otra del mismo Ceriola y del banquero Carriguiri en que dicen no podían hacer el anticipo de 20,000 pesos fuertes sobre los 40,000 que Carriguiri tenía adelantados.

11. Otras dos cartas del citado Carriguiri al mismo Florez pidiendo en una le firmase la copia del contrato que entre los dos había mediado.

12. Siete cartas del coronel Buena-ya á Florez en las que le da cuenta de sus operaciones con el enganche que las Provincias Vascongadas, y de los auxilios que le dispensaba el general Urbistondo y otras autoridades.

13. Dos cartas al general Florez, del que se firma Wright, fechadas en Londres en 24 de Agosto de 846, en las que dice daba pasos eficaces cerca del Gobierno inglés para que protegiese la expedición, ofreciéndole acudir el mismo á fin de que el Ministro Palmerston influyera en la prensa de aquel país y se mirara por el decoro de la Reina Madre, á quien segera una carta de esta corte se le atribuyan planes de querer establecer ó conquistar un Trono para su hijo primogénito en los países de América.

14. Una carta del Ministro Palmerston al general Florez de 3 de Octubre de 1846, en que le acusa el recibo de la que le había entregado el Sr. Rosa, diciéndole que nada podía manifestarle en su calidad de Ministro acerca de los planes y expedición de que le hablaba.

15. Otra carta de D. Félix Alcalá Galiano á Florez, en que se le da cuenta del estado de los ecuadrones.

16. Dos de D. Francisco Aramendi, interesantes al mismo objeto de la expedición.

17. Tres cartas de D. Fernando Manzano, importantes al mismo objeto.

18. Cincuenta y cuatro cartas de D. José María Manzano á Florez y al coronel Buena-ya; son de mucho interés por la cuenta que da de sus operaciones como

comisario, y habla de contratiempos tenidos en Francia, y para repararlos pide recomendaciones, especialmente de Isturiz, para los cónsules.

19. Nueve cartas á Florez del comisario de guerra Diaz Mendivil, altamente curiosas: en una de ellas se vé un estado que demuestra la inversión de 242,042 reales.

20. Quince cartas del teniente coronel D. Carlos Colli, que contienen estados y cuentas de gastos.

21. Cuatro cartas del jefe de estado mayor de Búrgos D. Leonardo Benet, en que le habla de asuntos dirigiditos á sus servicios.

22. Siete cartas de D. Andrés Santa Cruz, fecha 2 en Burdeos, para Florez, en que le da cuenta de sus operaciones para adquisición de buques: expresa también que D. José Joaquín de Mora, al pasar á Paris, manifestó entusiasmo y confianza de que conseguiria en Londres el desembargo de los mismos vapores, y contiene por fin otras cosas muy curiosas.

23. Once cartas del comisario de guerra B. Don Erezuma, fechadas en Madrid, Bilbao y Paris al general Florez y á su secretario, en las que se hallan un estado y ciertos borradores interesantes.

24. Diez y seis cartas de D. Blas Durana á Florez, expedidas en Zaragoza, con un plan para facilitar enganches de hombres de todas armas, expresando entre otras cosas de mucha curiosidad, se escribiese directamente al general Zaragoza por el Ministro de la Guerra, á fin de que consistiese en el de la tropa de todas armas, porque tan solo permitia el de paisanos.

25. Seis cartas de D. Esteban Stophord; en una incluye un artículo del Times, siendo alguna relativa al desembargo de buques.

26. Un paquete, número 1.º, que contiene la correspondencia de D. José Agustín Argüelles con Florez, que merece verse.

27. Tres cartas de D. José María Dominguez, escritas desde Pamplona y Durango, á Florez, sobre enganche de tropas en la de Durango; expresa que los jefes de los cuerpos se resistían á consentirlo, de lo que dió cuenta al general de aquel distrito, quien le ofreció hablarles para que no se opusieran.

28. Siete cartas de D. Bernardo Escudero á Florez, tienen interés.

29. Una carta de un escritor, en que le pide datos á Florez para completar su biografía que le tenía encomendada.

30. Tres cartas de D. Luis de Potestad á Florez, en que le habla de lo poco que espera de Isturiz, á quien fué recomendado, y mucho del duque si directamente le escribía el mismo Florez.

31. Una carta al general Florez de D. José de la Vega.

32. Una carta del cónsul general del reino de Cerdeña en el Perú, á Florez, incluyéndole otra de recomendación para el Ministro de Relaciones exteriores de dicho reino de Cerdeña.

33. Un oficio del juez de Balmaseda, preguntándole al general Florez si un individuo á quien procesaba, pertenecía á la expedición en marcha para el Ecuador.

34. Tres cartas de D. Joaquín Acevedo y Mansi, encargado de la recluta en la provincia de Lugo.

35. Dos cartas de D. Juan Antonio Pereira, incluyéndole una orden que el capitán general de Galicia, Villalonga, comunicaba en 2 de Diciembre de 46 al comandante general de Lugo, y este le había entregado en confianza en que se le autorizaba las licencias para Ultramar de los oficiales si tenían con que subsistir por sí. El Pereira la solicitaba para la Habana y pertenecía á la expedición.

36. Un paquete que contiene cartas, estados y cuentas de D. Leon Chaves y otros.

37. Una carta de D. Ignacio Barril, que le habla de otra que había recibido de Londres.

38. Otra de D. Beltran de Castillo á Manzano, en que se lamenta del cambio político efectuado en España con motivo del enlace de la Reina, la fuga de su Rey y Señor, y las disposiciones adoptadas por los prefectos en Francia.

39. Nueve cartas desde Cádiz y Sevilla dirigidas á Florez por su encargado D. José Uiale, para contratar buques y artillería de acuerdo con el agente Mora.

40. Un oficio del coronel brigadier del regimiento del Infante al General Florez, preguntando por qué conducido había de remitir las licencias de los soldados enganchados para su expedición.

41. Un oficio del ayuntamiento de Aciniega, en que se le pide que no se le había pagado según contrata.

42. Otro del alcalde de Orduña, en que se avisa al general Florez del buen comportamiento de sus tropas mientras la permanencia en aquel punto.

43. Dos comunicaciones del redactor del Diario Militar Español.

44. Tres cartas del brigadier D. José Rodríguez Soler en que le habla á Florez sobre la recluta y recomendándole oficiales de su cuerpo.

45. Cuatro cartas de D. José Antonio Navo, interesantes al objeto de la expedición.

46. Dos cartas fechadas en Paipa del Ecuador habiéndole del estado de aquel país.

47. Un oficio del jefe de sanidad de la expedición, desde Santander, en que da parte á Florez del estado del hospital.

48. Una carta de D. Francisco de Paula Vargas á Florez desde Toledo, en que le da parte de lo bien que fué recibido por el director de la fábrica de espadas y que había comprado 49.

49. Parte de una carta de D. Ramon Tovar sobre equipo.

50. Cuatro cartas de D. Mariano de Sanguines, desde Santander, sobre flete y cargamento de buques.

51. Un paquete de cartas, saldos y cuentas de Don Tomás Gutiérrez Teran á Florez y otros.

52. Una carta de D. José María Lopez Doriga pidiendo dinero para hacer frente á la contrata de trigos y granos.

Y otros para que consigues fondos del Gobierno, y que desde Bayona salia para Paris y Londres, donde le llamaba el duque, etc.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

El periódico *La Epoca*, en el número correspondiente al 5 del actual, censurando la última reforma de correos, dice, entre otras cosas, lo que sigue:

«Establecido ya y vigente el franqueo previo y forzoso de la correspondencia, hay muchos puntos donde faltan los sellos necesarios para llenar aquel indispensable requisito, y en donde tienen por consiguiente que quedarse con las cartas en el bolsillo hasta que la Administración le parezca hacer la oportuna provision de sellos.»

Y más adelante, hablando del servicio de periódicos, dice:

«Y para que nada falte a este variado cuadro, en las oficinas del timbre faltan brazos que puedan dar abasto al trabajo, y el medio que se ha escogido como más expedito, es pedir a las empresas periodísticas que envíen hombres para que ayuden a preparar el papel.»

Si la prensa periódica se hubiera de entretener en dar por ciertos hechos puramente imaginarios, por más que se hallen en la esfera de lo verosímil, para que nunca falte materia en qué fundar su oposición a los actos del Gobierno, tal vez sería lo más prudente abstenerse de toda contestación, ya porque en ciertos casos es el silencio la mejor que pudiera darse, y ya porque en otros, como el presente, el público más imparcial, que ve lo contrario de lo que asegura *La Epoca*, sabrá dar a sus suposiciones el valor que se merecen.

Todas las provincias de la Península e islas adyacentes se hallan desde el mes de Junio surtidas de sellos de Correos para el servicio hasta fin de año, y algunas hasta Abril ó Mayo del inmediato. Pasan de 46,000 los estancos que hay en el Reino, y á todos se les ha obligado, bajo pena de destitucion y multas, á tener constantemente sellos para la venta pública, sin exceptuar á los que se hallan en desdoblado. Se ha obligado á practicar el mismo servicio á las Administraciones de Correos, estafetas y carterías; y por último, se ha hecho el propio cargo á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Alcaldes pedaneos de aquellos puntos en que no haya absolutamente dependencia alguna del Estado; de manera que aun al vecino del más extraviado caserío le será fácil franquear su correspondencia, porque en el mismo punto en que tenga que entregarla, allí encontrará empleados de Correos que le vendan los sellos, y en el caso de que los expendedores carezcan de ellos, que es ya el último extremo que puede suponerse, no por eso quedarían las cartas sin circulación, pues se las daría curso, previa la anotacion que está mandada. Exigir todavía más á la Administración, ni es razonable, ni apenas se concibe.

La falta de brazos en la Oficina central del timbre de periódicos es un cargo aun menos fundado. Hay los suficientes para timbrar una mitad más del papel que actualmente se recibe, y esto sin necesidad de apelar á horas extraordinarias, y lo prueba en que en los tres días últimos de Junio se timbraron todas las cantidades de papel que llevaron las empresas de periódicos, suficientes en la generalidad para dos ó tres días, muchas para una semana y algunas para una quincena. La misma *Epoca* remitió 24 resmas el día 27, y el día 29 las tenía timbradas; envió otras 26 el día 30 del corriente, y todas lo estaban el día 6, de las cuales permanecen allí 20, porque no ha sido oportuno sacarlas. Todo esto sin detener el timbre de los demás periódicos, en lo que se sigue un orden riguroso.

En cuanto al auxilio de hombres que dice se les ha pedido, bastará apelar al testimonio de las demas empresas periodísticas de esta corte para que digan si la indicacion que se les hizo, á todas igual, acerca de la manera más conveniente de empacar el papel, puede racionalmente interpretarse, como lo ha hecho *La Epoca*, cuyo periódico, entre tantos de tan diversas opiniones como allí se timbran, es el primero que ha encontrado faltas en un servicio que ningún otro ha censurado, y en el que los representantes de algunos han encontrado motivos de elogios.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 7 de Julio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—La cuestion entre la empresa del nuevo coliseo de la calle de Jovellanos, el Sr. Salamanca y algunos abonados del teatro del Circo, ha terminado amigablemente. Los periódicos, sin embargo, han dado grandes proporciones á un incidente muy sencillo que no podía producir los resultados que se ha querido suponer.

Mal podía la empresa abrigar intencion de desairar á los antiguos abonados, cuando ha mandado construir en la calle de Jovellanos el mismo número de palcos en la plaza del Rey, con objeto de que ningún abonado del Circo se quedase sin su localidad correspondiente en el nuevo teatro, caso de convenirle continuar con el abono, como ha sucedido á todos los que, respetando el derecho que tiene la empresa para alterar los precios y señalar el número de 250 representaciones, han manifestado voluntad de seguir abonados.

Algunos hubieran deseado que los palcos de la calle de Jovellanos hubiesen tenido el mismo coste que en el Circo, y que el abono, en lugar de ser por 250 funciones, fuera tan solo por 30. Pero hay que convenir en que semejante proposicion, muy ventajosa para el público, hubiera sido para la empresa un negocio de quiebra, porque sus gastos serian en adelante mucho mayores, y ese aumento del presupuesto ha de satisfacerlo naturalmente la gente que concurre al teatro.

Una vez reconocido por todos el derecho de la empresa en la cuestion de precios y tiempo de abonos, solo quedaba satisfacer los deseos de los que, siendo antiguos abonados, reclamaban, no sin visos de razon, la preferencia para tener palcos. Estos han sido puestos á su disposicion, entre ellos los de proscenio que eran tan apetecidos; pero hasta ahora solo D. José Salamanca ha tomado uno: los demas quedan como antes en poder de los señores que forman la empresa.

Resultado de esta manera la cuestion, manifestando, sin embargo, algunos periódicos gran empeño en suponer que reinaba completo desacuerdo entre D. José Salamanca, la empresa y los abonados. Nada de eso sucede por fortuna. El banquero está en posesion de un palco de proscenio perteneciente á la empresa, ofrecido por esta con suma generosidad, y aceptado con muestras de satisfaccion por D. José Salamanca. Los antiguos abonados que han querido pagar el abono de los palcos en la cantidad y por el tiempo señalado por la empresa, tambien los han podido adquirir, de manera que todos han quedado satisfechos.

La empresa, al anunciar el abono, contó con los abonados, en la misma forma que lo ha hecho siempre, como lo prueba los anuncios de ahora y de ántes.

Excusamos añadir que todo lo que se dice de la formación de una compañía de teatro y de baile para el Circo por cuenta del Sr. Salamanca, no ha pasado de un mero proyecto. En cuanto al Sr. Carriquiri, cuyo nombre, como empresario, se ha echado tambien á volar, creemos que no se le ha ocurrido semejante cosa.

Respecto al Sr. Rivas, que al decir de algunos periódicos, se propone imitar en la calle de Jovellanos á Don José Salamanca, mal puede ser así cuando no ha sido nunca empresario de teatros ni piensa serlo. Como capitalista que adelanta fondos para la construcción del nuevo coliseo, y teniendo la facultad de escoger el palco que mejor le conviniera, eligió precisamente el de proscenio, tanto porque estaba en el derecho de hacerlo, como por la circunstancia de que, no existiendo en el Circo palcos llamados de proscenio, tomaba lo que en ningún caso correspondia á los abonados del Circo. Estas mismas razones tuvieron los Sres. Salas, Barriari, Olona y Gaztambide para reservarse los demas proscenios.

En suma, la subida de precios y las 250 representaciones impuestas á los abonados no han perjudicado á los intereses de la empresa, puesto que esta no tiene palcos suficientes para contentar á todos los que piden. La próxima campaña teatral se abre pues bajo los mejores auspicios, y es probable que en la calle de Jovellanos alcance todavía la zarzuela mas fortuna que la que ha tenido constantemente en la plazuela del Rey. (*Zarzuela*.)

No sabemos que fundamento de certeza tenga la noticia de la construcción de un nuevo teatro en un punto céntrico de Madrid, destinado á la construcción de jóvenes artistas de ocho á catorce años. Tambien se dice que el local se construirá de manera que pueda adaptarse á todas las estaciones del año, proporcionando al público la misma comodidad en las interminables noches de invierno, como en las sofocantes del estío.

El proyecto se realiza, serán 12 teatros los que tengamos próximamente en Madrid, contando el nuevo Circo que se está construyendo en la calle de Toledo, frente á la plazuela de la Cebada. (*Id.*)

No tenemos ninguna noticia de D. Fernando Urries, empresario del Teatro Real de Madrid. Según las últimas noticias, se hallaba en Paris muy ocupado en completar su compañía. Es muy probable que á estas horas se haya trasladado á Italia con el mismo objeto.

El tenor Fraschini se halla en Nápoles. No sabemos si permanecerá descansando en aquella capital hasta su próxima venida á Madrid. (*Id.*)

El General Dulce ha revistado los cuerpos que se hallaban en Alcalá. Todos, y en especialidad el del Príncipe, que manda el Coronel Villate, se han presentado en el estado más brillante. (*Epoca*.)

Ayer á las once de la mañana se suicidó en la plazuela de las Salinas Viejas un miliciano nacional que volvía del ejercicio. (*Id.*)

VILLAVICIOSA 1.º de Julio.—Ayer han principiado los trabajos para el puente de las Herías con satisfaccion general, habiendo estado en la semana anterior replanteando la obra el ilustrado Ingeniero Sr. Perez de la Sala y el sobrestante Nosti. (*Faro*.)

CADIZ 2 de Julio.—Tenemos entendido que por la Excma. Diputacion provincial se ha acordado una circular á todos los Ayuntamientos de nuestra provincia, para que disponiendo de los fondos de calamidades y en caso necesario del 80 por 100 de sus propios como garantía de empréstitos, compren trigo y hagan depósitos suficientes para que no escape este grano en la provincia hasta la cosecha del 57, sin perjuicio de establecer panaderías públicas para el consumo general donde se venda el pan á costo y costo. Tambien se asegura haberse acordado por dicho cuerpo el establecimiento de tablas ó subasta á la baja para la venta de las carnes. (*La Palma*.)

CORUÑA 3 de Julio.—Ayer, y no antesver como dijo *El Coruña*, ha salido para Santiago el Capitán General del distrito, punto elegido como centro de operaciones á consecuencia de los acontecimientos de Valladolid. Le acompaña una seccion de caballería. Dichos acontecimientos demoraron el relevo de nuestras tropas. (*Clamor de Galicia*.)

BARCELONA 7 de Julio.—Sabemos que S. M. el Emperador de los franceses ha nombrado, por decreto del 14 de Mayo último, Comendador de la Legion de Honor al Sr. Lemery, antiguo Capitán General de Cataluña. (*D. de B.*)

IDEM 4 de Julio.—En la mañana de ayer se fijó en los lugares acostumbrados de esta capital el bando del Excelentísimo Sr. Capitán General de Cataluña que va á continuación.

Esta medida preventiva no ha sido dictada por exigirlo así la falta de tranquilidad en esta capital, que fundamenta sigue presentando su aspecto regular de animacion y de actividad de trabajos.

A pesar de esto, la probabilidad de que el incendio de la fabrica de Roda que anunciamos esta mañana, sea debido á la malevolencia, y los justos deseos de evitar que se reproduzcan las lamentables escenas ocurridas en otros puntos del reino, justifican la oportunidad de aquella providencia, destinada á asegurar el reposo público y el respeto á la propiedad, objetos los mas sagrados de todo pueblo culto.

«D. Juan Zapatero y Navas, Capitán General de Cataluña &c. &c.»

Debiendo reprimirse las maquinaciones de los enemigos del orden, sin permitir que la floreciente e industrial Cataluña sufra las vandálicas escenas que han tenido lugar en otros pueblos, estando resuelto á hacer respetar la ley, castigando con el mercedo rigor al que osare quebrantarla; en uso de las facultades extraordinarias que me estan otorgadas, he tenido á bien mandar:

Artículo 1.º Quedan sujetos á mi bando de 30 de Mayo de 1855 y sus posteriores aclaraciones todos los que bajo cualquier pretexto intenten subvertir el orden público, y serán juzgados por la comision militar ya establecida, que breve y sumariamente les impondrá las penas que merezcan según las circunstancias con que se ofendieren, declarándose que los incendiarios y homicidas aprehendidos en fraganti, serán tratados según lo prescrito en el bando de 4.º de Julio del propio año 1855, respecto de los facciosos capturados en el campo ó con las armas en la mano, «pasándolos por las armas en el término de tres horas», que se les concederá para prepararse á morir cristianamente, despues de sometidos á la brevisima sumaria que ha de formarseles con arreglo á la instruccion que hubo de circularse.

Art. 2.º Dejándose á salvo el derecho de libre contratación, y en virtud del que los fabricantes y obreros puedan suspender y continuar su industria ó trabajo segun convenga á sus intereses, se prohiben las coacciones de cualquier género, que tengan el objeto de obligar á otros á que procedan contra su voluntad; y los que lleguen á realizarlo serán habidos como infractores de este bando.

Art. 3.º Segun la anterior disposicion, se prohibe la separacion ó abandono de las fabricas, colectivamente realizado, por los obreros; y los que cometan semejante hecho, de suma gravedad al presente, serán considerados como perturbadores del orden, y destinados al ejército de Ultramar, ó otra pena equivalente si por su ineptitud física no pueden ingresar en el servicio de las armas.

Art. 4.º Si llegase el caso de alterarse el orden público, quedará desde luego prohibida la reunion de gontes y grupos que pasen de tres personas en las calles, plazas ó sitios públicos; los que serian disueltos por la fuerza del Ejército y Milicia Nacional si al segundo requerimiento no se dispersaran para marcharse cada uno á su casa; y los que no obedecieren serán tratados como autores de rebelion á mano armada.

Art. 5.º Se ordena á todos los vecinos honrados y habitantes de esta ciudad que, en el momento de notar la menor alarma, se retiren á sus casas para procurar que la fuerza publica llegue cuanto se le mande, previniéndose de este modo leguccion á ocasionarse tristes desgracias.

Art. 6.º La comision militar procederá sin descanso á instruir y sentenciar las causas que se leven á su fallo; estableciéndose y declarando que para condenar á los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º, se someterán á los procedimientos del juicio sumario que con esta fecha queda prescrito.

Barcelona 4 de Julio de 1856.—Juan Zapatero y Navas. (*Idem*.)

VICH 5 de Julio.—Con profundo estupor hemos sabido en esta ciudad, al levantarnos en el día de hoy, la que una de las mejores fabricas de Roda, llamada de Fontanelles, que ha sido presa de las llamas en la pasada noche. Nadie sabe como ha sucedido esto, ni si ha sido casual ó malicioso el incendio, que lo ha devorado todo, segun dicen. Se ha constituido allí el Juzgado y algunas Autoridades de esta ciudad con alguna fuerza; y esperan todos saber mas pormenores de dicho triste acontecimiento, que llena el corazón de espanto al ver tantas catástrofes juntas en esta nacional desgracia. (*D. de B.*)

JEREZ DE LA FRONTERA 5 de Julio.—El oidium se desarrolla en nuestros campos de manera que amenaza con la destruccion de los viñedos. (*Gaceta*.)

HUESCA 5 de Julio.—La Junta pericial encargada de repartir entre los vecinos de la cuola que por la derrama general, gastos provinciales y municipales corresponde, ha dado principio á sus trabajos en el día de ayer. (*La Revolucion*.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 7 de Julio de 1856.—Hay una completa penuria de noticias.

Se sabe ya cual es la pérdida total que el ejército de tierra francés ha tenido en la guerra de Oriente. Desde Mayo de 1854, hasta Marzo de 1856, ha perdido 83,730 hombres.

Ayer manifestamos que el Gobierno inglés ha triunfado en la Cámara de los Comunes por una considerable mayoría en la cuestion suscitada por M. Moore sobre los enganches en América. Los periódicos recibidos hoy nos trasmiten la discusion que sobre este particular medió, y es de notar que algunos de los Diputados que votaron en pro del Gobierno, hablaron en contra y criticaron su conducta en los discursos que pronunciaron. M. Gladstone principalmente, uno de los que se encontraron en estas circunstancias, manifestó terminantemente que si no votaba en favor del voto de censura, era porque no se presentaba por un partido que, en el caso que fuese aprobado el voto, estuviese en disposicion de reemplazar el poder que censuraba. Lord Palmerston, sin embargo, para hacer que desapareciera la impresion que estas palabras hubieran podido haber producido, dijo que el Gobierno pedía al Parlamento su apoyo, no por la dificultad que pudiera tener en encontrar hombres que colocaran en su puesto, sino porque no había hecho nada que pudiera hacer que la nacion desconfiara de él. En este único terreno apeló á la Cámara y al país. Dedúcese pues del resultado del debate, que una guerra con los Estados-Unidos no sería decididamente popular en Inglaterra. Verdad es que, si hemos de creer al *Morning-Advertiser*, no solo no se realizará esta guerra, sino que las dificultades se encuentran en via de arreglo.

El Sr. Marcoleta, antiguo Ministro de Nicaragua en Washington, ha llegado el 2 del actual á Londres. El 1.º llegaron al Palacio de Buckingham el Rey de los belgas, la Princesa Carlota y el Conde de Flandes.

Ha corrido en Atenas una circular que se decía firmada por el Ministro de lo Interior de Grecia, en que se anunciaba que, á consecuencia de la intervencion de Rusia, de Prusia y Austria, iba á cesar la ocupacion del Pireo por las Potencias occidentales. Este documento apócrifo ha causado cierta emocion en Atenas. Se decía que había sido descubierto el autor de aquel escrito.

Durante la ausencia de Paris de M. Colonna Waleuski, se ha encargado interinamente del Ministerio de Negocios extranjeros M. Baroche, Presidente del Consejo de Estado.

En Rusia se estan haciendo grandes preparativos para la coronacion del Emperador Alejandro. El *Nord* manifiesta que la época de estas solemnidades se ha fijado para el 31 de Agosto ó el 7 de Septiembre.

Hé aqui el resumen de las resoluciones adoptadas por la comision internacional para la apertura del Istmo de Suez, segun el *Times* del 28 de Junio.

1.º La comision ha rechazado el sistema de trazados indirectos atravesando Egipto, y aprobado el principio de la apertura directa desde Suez al Mediterráneo.

2.º Ha rechazado el sistema de alimentacion del canal marítimo con el agua del Nilo, y aprobado el modo de alimentarlo con agua del mar.

3.º Ha discutido las ventajas y los inconvenientes de un canal de bargas continuas desde un mar á otro. Con motivo de esta discusion, ha resultado que el canal se haría sin bargas en la travesía de los lagos amargos.

4.º Siendo el objeto de la interposicion de los lagos amargos que han quedado libres amortiguar las corrientes de la marea, la comision ha juzgado que las esclusas en las dos entradas del canal, en Suez y en Pelusa, no eran indispensables. Ha reservado sin embargo la facultad de establecerlas despues si se creyese necesario.

5.º Ha mantenido la latitud de 100 metros en la línea de agua, 66 en el cielo en el curso del canal, en la parte de 20 kilómetros que deberá estar empedrado entre Suez y los lagos amargos. En lo demas del canal ha reducido la latitud á 80 metros y 48 en el cielo.

6.º Se mantiene en lo demas el plano del anteproyecto de los ingenieros de S. A. el Virey.

7.º *Entrada en el Mediterráneo por Said*.—La comision adopta para el puerto de Said el proyecto de espolones y muelles, presentado por los miembros que han ido solo á Egipto; lo ancho del canal será de 300 metros en vez de 400.

Se echarán los espolones á la profundidad de 6 metros en baja mar, y un ancho canal, en direccion á los espolones, estará dragado hasta 9 metros de profundidad.

9.º La comision declara que los alumbraos con fuegos de primer orden de los baraderos en las costas de Egipto y las del mar Rojo debe ser consecuencia de la apertura del canal.

10.º Se creará en el lago Tinsah un puerto de refresco, de reparacion y de recorrida.

11.º En lo concerniente á los canales auxiliares de agua dulce que derivan del Nilo, la comision, prefiriendo, bajo el punto de vista del arte, el sistema de tomar el agua por el canal de Jagarig, cerca de Belbeis, declara que deja la eleccion del mejor modo de ejecución á la apreciacion de los ingenieros que dirijan los trabajos.

12.º Por último, resulta de las informaciones circunstanciadas dadas por los Oficiales de marina, miembros de la comision, que la navegacion del mar Rojo es tan buena como la del Mediterráneo y del Adriático. Esta opinion, acogida por la comision, es el resumen, en propios términos, del dictámen del Capitán Harris, que ha hecho 70 travesías desde Suez á las Indias.

AUSTRIA.—Viena 28 de Junio.—Asegúrase por buen conducto que las conferencias del Conde Buol con el Príncipe Gortschakoff sobre la cuestion de los Principados, han producido muy buenos resultados. Rusia no considera ya la cuestion de reunion como un punto sobre que se deba insistir de una manera absoluta, y cuando Francia no ha renunciado á pedirlo, sino que está de acuerdo con Austria y Rusia para que esta cuestion preliminar no deba ser obstáculo para resolver los demas puntos. Se empezará pues por arreglar los asuntos interiores de

cada Principado como si ámbos países hubiesen de quedar separados, y se dará á cada uno las leyes constitucionales y administrativas que mejor satisfagan á sus propias necesidades y á su situacion particular. La cuestion de reunion se reservará para el fin y no será prejuzgada por las demas leyes orgánicas. Se cree que á su regreso á San Petersburgo, el Príncipe Menschikoff se detendrá en Berlin para inclinár á Prusia en favor de este arreglo. (*Gaceta de la Bolsa*.)

Item 29.—El Baron de Wernes, Subsecretario de Estado del Ministerio de Negocios extranjeros regresará de Italia en la presente semana. El Embajador de Prusia, Conde de Arnim, ha salido ayer para Marienbad á fin de ver al Rey de Prusia. El Conde Radetzki ha permitido al desterrado Salvatore Berganimi regresar á los Estados austríacos. Mr. Layard ha llegado aquí ayer de Constantinopla para Trieste y ha vuelto á salir para Londres. (*Gaceta de Correos*.)

Item 28.—El Embajador de Francia, Baron de Bourqueney, fue recibido ayer por el Emperador en audiencia particular, y le ha entregado con este motivo una carta autografiada de su Soberano. Se cree que esta carta se refiere á la entrevista proyectada de ámbos Monarcas. El Conde Pablo Esterhazy, que representará la corte de Austria en la coronacion del Emperador de Rusia, está haciendo para esta ceremonia unos preparativos magníficos. Ademas del gran número de criados y de coches cubiertos de oro y plata, excita sobremedera la atencion el traje del Príncipe. Este traje, cubierto enteramente de pedrería, está valuado en algunos millones de florines. El boton de su plumaje es un diamante de 300,000 florines. Los arneses de su caballo no son menos preciosos. Ha empezado á recogerse la cosecha en las cercanías de Viena, y parece que será satisfactoria. (*Gaceta de Colonia*.)

FRONTERA DE POLONIA 27 de Junio.—Los periódicos han anunciado diferentes veces la reconstruccion de Sebastopol; pero hasta ahora los rusos no se han ocupado más que en remover los escombros, y todavía no se ha concluido el plano de reconstruccion de la ciudad que se ha de someter al Emperador y al Ministro de la Guerra. Los rusos pretenden justificar la destruccion de las fortalezas de Ismail y de Reni á ejemplo de los aliados que han hecho saltar los diques de Sebastopol durante el armisticio. Las tropas regresan lentamente de Crimea. El desarme de Polonia es insignificante hasta ahora; mas el cuerpo de ejército de las provincias del Báltico empieza á disolverse. (*Gaceta de Augsburg*.)

PRUSIA.—Berlin 30 de Junio.—Varios periódicos austríacos nos han atacado con motivo de ciertas comunicaciones sobre hechos relativos á Moldavia y Valaquia, y quieren ver en ellos manifestaciones de la política prusiana en el asunto de los Principados. Estamos muy de acuerdo con el *Ost-Deutsch-Post* al decir que la solucion de la cuestion de los Principados depende únicamente de negociaciones diplomáticas, en las que, como se sabe, tomará parte Prusia. Las demas manifestaciones en este asunto, incluso las de la correspondencia austríaca, son hipótesis arbitrarias acerca de la política de Prusia en esta cuestion, y en general todo lo que se diga y escriba respecto á este particular antes de las conferencias que deben verificarse, tiene una importancia muy secundaria. En cuanto á nosotros, ignoramos completamente las opiniones que el Gobierno de S. M. el Rey sostenga en esta cuestion, y querer juzgar de dichas opiniones por los sucesos de Moldavia y Valaquia que hemos anunciado, es demasiado absurdo para que nos detengamos en añadir una palabra más. (*Correspondencia prusiana*.)

Item id.—El Gobierno francés acaba de comprar por la cantidad de 160,000 thalers la casa núm. 47 *Unter der Linden* para establecer en ella la Embajada de aquella nacion. (*Gaceta de Correos*.)

Item id.—El Rey y la Reina regresarán de Marionbad en los primeros días de Agosto. Dicese que para entonces la Emperatriz viuda de Rusia vendrá á visitar nuestra corte. Tambien se habla de una entrevista que se verificará en Sans-Souci entre la Emperatriz y el Emperador Alejandro. Aquella ha renunciado á ir á S. M. y este vendrá á verla á Prusia ántes de que se marche para Sicilia. (*Gaceta de Hannover*.)

Item id.—En una sesion del Consejo, celebrada ántes de marchar el Rey, se ha determinado que el Consejero privado Better sea nombrado individuo prusiano de la comision de los Principados.

Es falso lo que varios periódicos han anunciado que Baviera y Sajonia impugnaban en el seno de la conferencia de Zollverein las proposiciones liberales de Prusia. Hasta ahora estas proposiciones no se han discutido. Alemania está con mucha atencion respecto de los trabajos de esta conferencia de que se esperan resultados importantes para el comercio y para la industria.

El Secretario de Estado de Montenegro M. Milorad, que ha salido de Berlin en la semana pasada, ha dejado aquí un agente para defender los intereses de su Principado cerca de la corte de Prusia. Dicho agente no tiene carácter diplomático, pero tiene poderes del Príncipe Damio.

Varios periódicos han anunciado que con motivo de la entrevista de los Emperadores de Francia y Austria, se celebrará una especie de Congreso de Principes alemanes. No se cree aquí esta noticia, puesto que se sabe que no se ha dirigido invitacion alguna á los Principes, ni de Viena ni de Paris. (*Correspondencia Havras*.)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—Bucarest 21 de Junio.—El consulado francés de Bucarest ha recibido orden por telegrama para vender las provisiones de trigo de Braila, Kalarasch y Oltteniza. Probablemente se enviará á Francia para distribuirlo entre las víctimas de las últimas inundaciones. El consulado inglés por el contrario, hará vender en Varna 4,800 buyes y 1,500 caballos. El palacio del Consejero ruso Mauro se ha incendiado en la noche del 18 al 19. (*Gaceta de Colonia*.)

RUSIA.—San Petersburgo 25 de Junio.—El hijo del Cancellier Nesselrode, que era Consejero del Ministerio de Negocios extranjeros, acaba de cesar, á peticion suya, en el desempeño de este cargo; queda sin embargo agregado á dicho Ministerio, y parece que será destinado á una Legacion en el extranjero.

El General Guedeonoff, Intendente del Teatro Imperial, ha venido de Moscú en donde ha dictado las disposiciones mas importantes para las fiestas de la coronacion. En la semana próxima regresará.

Se continúa nombrando Oficiales de Milicia. En Saratov, las banderas de la Milicia se han bendecido en el mes último. Parece confirmarse que el licenciamiento de las milicias de los Gobiernos lejanos no se verificará tan pronto.

El Estado Mayor del segundo ejército se halla completamente constituido. Se compone casi de los mismos Oficiales que formaban el Estado Mayor del ejército de Crimea á las órdenes del General Luders. (*Id.*)

ALCANCE.

Estalló una insurreccion en Yemen. La Puerta ha dispuesto que tropas de Egipto pasen á aquel punto.

El Príncipe Gortschakoff ha llegado el 4.º de Julio á Viena con sus dos hijos.

A consecuencia de ciertas medidas tomadas en Dantwick por las Autoridades locales relativamente á la clase obrera, tuvo lugar un motin. La fuerza militar intervino. Hubo heridos y presos y el orden se restableció.

El Papa estaba dispuesto á salir de Roma el 30 último para Porto d'Anzio.

Los periódicos ingleses traen pormenores relativos al asesinato de Mr. King en San Francisco.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Isabel, Reina de Portugal. Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

| |
|--|
| 1,683 fanegas de trigo. |
| 198 arrobas de harina de id. |
| 3,912 libras de pan cocido. |
| 20,725 arrobas de carbon. |
| 93 vacas que componen 39,869 libras de peso. |
| 516 carneros que hacen 45,304 libras. |

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 7 de Julio de 1856.—V. Ferraz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

| | Arroba. | Libra. |
|----------------------|----------|----------|
| | Rs. vn. | Cuartos. |
| Carne de vaca..... | 33 á 34 | 16 á 18 |
| Idem de carnero..... | | 16 á 18 |
| Idem de ternera..... | 57 á 70 | 25 á 42 |
| Tocino añejo..... | 70 á 74 | 26 á 28 |
| Jamon..... | 35 á 408 | 14 á 16 |
| Acetate..... | 52 á 54 | |
| Vino..... | 34 á 40 | 10 á 14 |
| Pan..... | | 12 á 15 |
| Garbanzos..... | 24 á 28 | 8 á 11 |
| Judias..... | 24 á 28 | 8 á 12 |
| Arroz..... | 28 á 32 | 10 á 12 |
| Lentejas..... | 6 á 12 | 5 á 6 |
| Carbon..... | 6 á 7 | |
| Jabon..... | 56 á 60 | 20 á 22 |
| Patas..... | 74 á 9 | 3 á 4 |

Madrid 7 de Julio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

| | | |
|-----------------|----------------|----------------|
| Cebada..... | de 37 ¼ á 39 ¼ | rs. vn. |
| Algarrobas..... | | á 25 ¼ rs. vn. |

| Trigo venenido. | Precios. |
|-----------------|----------|
| 301..... | 58 |
| 164..... | 58 ½ |
| 69..... | 59 |
| 184..... | 59 ½ |
| 286..... | 60 |
| 48..... | 60 ½ |
| 202..... | 61 |
| 267..... | 62 |
| 25..... | 62 ½ |
| 88..... | 63 |
| | 4,635 |

Madrid 7 de Julio de 1856.—El Interventor, José Aladaco.

BOLSA.

Continuó completamente paralizada. El consolidado durante ella estuvo ofrecida á 40, y una hora despues cerrada á 39-90, y el dinero no pasaba de 39-85. La diferida se hizo y publicó á 24-85, y á este mismo precio seguia hallando dinero á última hora. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs., que la cotizacion oficial presenta ofrecidas á 80, las hemos visto buscar á este precio. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 7 de Julio de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado 40 p.

Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 24,85.

Amortizable de primera, id. no publicado, 12,10.

Idem de segunda, id., 6,30 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80 p.

Idem de 2.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 80,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 185